

**Ley N° 5122 - Decreto N° 1489**  
**CREACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL "MAESTROS DE HOSPITAL"**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Créase el Programa Provincial "Maestros de Hospital".

ARTICULO 2.- Serán Autoridades de Aplicación del Programa que esta Ley crea, el Ministerio de Cultura y Educación a través de la Subsecretaría de Planeamiento y Gestión Educativa y la Dirección de Educación General Básica y el Ministerio de Salud y Acción Social por intermedio de la Subsecretaría de Salud, o los organismos que en el futuro los reemplacen.

ARTICULO 3.- Incorpórase al presente Programa a:

- a) Hospital Interzonal de Niños "Eva Perón".
- b) Hospitales Zonales del interior de la Provincia.
- c) Escuelas de Educación General Básica, Escuelas de Educación Especial y Jardines de Infantes Nuclearizados adyacentes al Hospital Interzonal de Niños "Eva Perón" y Hospitales Zonales, respectivamente.

ARTICULO 4.- Son objetivos del Programa provincial "Maestros de Hospitales":

- a) Impartir educación sistemática a alumnos hospitalizados con enfermedades orgánicas, psicoafectivas y funcionales de escuelas comunes y especiales, públicas o privadas, de Nivel Inicia y E.G.B., que por situación de salud, deben guardar reposo absoluto o relativo, con imposibilidad de traslado a su escuela habitual.
- b) Garantizar la continuidad educativa del niño y adolescente hospitalizado.
- c) Asegurar la escolaridad, evitando así la deserción escolar.
- d) Brindar una formación individualizada e integradora, orientada al desarrollo de la creatividad y la participación protagónica del paciente-alumno, dentro de un marco de libertad.
- e) Promover la integración del paciente-alumno a las unidades escolares según lo indique el diagnóstico profesional.
- f) Enriquecer, desde un enfoque interdisciplinario, su desarrollo personal generando aprendizajes nuevos en un contexto de contención psico-afectiva que favorezca una rápida evolución a la salud.
- g) Implicar a la familia en las actividades educativo-sanitarias que se desarrollen, elaborando en conjunto el hecho de la enfermedad y sus consecuencias a los fines de asumirla con sentido de realidad y atenuar los procesos de transferencia negativa de estados anímicos que operen en contra del restablecimiento del niño o del adolescente.
- h) Apoyar psicológicamente a niños y adolescentes hospitalizados para evitar la ansiedad y la angustia que provoca la situación de enfermedad.
- i) Permitir un aprendizaje autoguiado a través de experiencias educativas gratificantes.
- j) Experimentar el aprendizaje colaborativo, promoviendo el compañerismo y la amistad, mediante actividades lúdicas y educativas de forma compartida.

ARTICULO 5.- El Programa está dirigido a:

- a) Todos los niños y adolescentes que, debido a diversas razones de salud, deban ser hospitalizados.
- b) Médicos y personal sanitario del Hospital Interzonal de Niños "Eva Perón" y Hospitales Zonales en coordinación con el equipo docente.
- c) A los padres que encontrarán en este Programa un medio de comunicación con su hijo internado y con los distintos estamentos que intervienen en su atención, así como información sobre la enfermedad, su evolución y la función de la familia en el tratamiento post-hospitalario.

ARTICULO 6.- La Subsecretaría de Planeamiento y Gestión Educativa será responsable de:

- a) Reglamentar los criterios de convocatoria y selección del personal docente titulado, aspirantes a prestar servicios en el presente Programa.
- b) Reglamentar deberes y derechos de alumnos-pacientes, docentes y padres o tutores.
- c) Realizar las readecuaciones curriculares que permitan un óptimo funcionamiento del presente Programa, en coordinación con el Equipo de Salud.
- d) Monitorear y evaluar el Programa a los fines del cumplimiento de objetivos realizando los ajustes en la planificación de acciones que fueren necesarios.

ARTICULO 7.- La coordinación intrahospitalaria estará a cargo del Equipo de Salud Mental integrado por psicólogos, psicopedagogos, fonoaudiólogos, psicomotricistas, estimuladores motrices, neurólogos y asistentes sociales conjuntamente con el personal docente incorporado al presente Programa.

ARTICULO 8.- El Ministerio de Cultura y Educación, a los efectos de la implementación del presente Programa, deberá prever para cada periodo fiscal los recursos presupuestarios para la asignación de cargos docentes en las Plantas Orgánico-Funcionales de las escuelas de E.G.B., Educación Especial y Jardines de Infantes Nuclearizados adyacentes al Hospital Interzonal "Eva Perón" y Hospitales Zonales de toda la Provincia.

ARTICULO 9.- El Ministerio de Salud y Acción Social deberá prever anualmente los recursos presupuestarios, a los efectos de que el Hospital Interzonal de Niños "Eva Perón" y Hospitales Zonales cuenten con las partidas correspondientes para Bienes de Consumo y de Capital que garanticen la implementación y continuidad del Programa Provincial "Maestros de Hospital".

ARTICULO 10.- Comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO DE PROMULGACION: N° 1489 (16/09/04)

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:21:16

